

J-5825/16

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

BOLTAÑA

Expediente nº 1266 de la Audiencia

S.N.E.

id. nº 112 del Juzgado

CONTRA

Manuel Carrera Lasurca
de

Morillo de Mondúis



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.266

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Carrera Zazurca, vecino de Morillo de Monclús.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 6 de Noviembre de 1942



Jose Luis Quintado

Sr. Juez de Instrucción de BOLTAÑA.

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa nº 2031-938 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra MANUEL CARRERA ZAZURCA de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON *Eusebio Solado Gomez*

CERTIFICADO: Que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 26.- "AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MANUEL CARRERA ZAZURCA que se encuentra en la Prisión Provincial de ésta Plaza y pertenece al reemplazo de 1931 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase éste sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.-V.S.E. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza 29 de Marzo de 1939.- EL JUEZ INSTRUCTOR.-Rafael Villamana.-Rubricado".-----

Al 27 y 27 vuelto.-ACTA.- En Zaragoza a 13 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal.-se reunió el Consejo de Guerra Permanente nº 1... para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL CARRERA ZAZURCA ----- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y se afirma en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.-El Ministerio Fiscal solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240, párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias modificativas.-La Defensa apreciando no ha cometido actos punibles durante el desempeño de su cargo, solicitó la aplicación del artículo 257 del vigente Código Penal Ordinario y solicita se le imponga la pena de inhabilitación para cargo publicos en su grado mínimo.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no,... quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº.Bº. del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.-Vº.Bº.- El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-José Luis de Odriozola.-Rubricados".-----

Al 28.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Manuel Carrera Zazurca, de 29 años de edad, natural y vecino de Morillo de Monclús (Huesca) soltero y labrador; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado; siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert; y.-Resultando: Que Manuel Carrera Zazurca de buenos antecedentes y conducta, antes de iniciarse el Movimiento Nacional, una vez iniciado este se afilio a la U.G.T. fué nombrado Vicepresidente del Comité de Morillo de Monchus (Tierrantona), hizo guardias armado, e intervino obligado por el Comité comarcal de Ainsa en el incendio y saqueo de la Iglesia. Al ser asesinado por las hordas rojas el Presidente del Comité de Morillo de Monclús, fué designado el procesado por elección popular para dicho cargo, que desempeñó desde el 26 de Agosto de 1936 hasta el mes de Octubre de dicho año, y durante su gestión como Presidente y obligado por la Comarcal de Ainsa se cometieron saqueos y requisas y se destruyeron los archivos del Ayuntamiento y Juzgado municipal, no habiendose podido esclarecer de una manera exacta la responsabilidad que en dichos hechos corresponde al inculpado, pues mientras las Autoridades del pueblo informan que no opuso grandes resistencias a cumplimentar los mandatos de la Comarcal de Ainsa, los vecinos que han declarado en el sumario afirman que el Comité que presidia se formó para la defensa del pueblo y

a elección popular. Así mismo durante su gestión el Comité se incauto de los fondos del Ayuntamiento, pero no tuvo intervención en la detención de ocho personas de las cuales tres fueron asesinadas, todo lo cual fué obra de la susodicha comarcal de Ainsa. Fué al Ejército rojo al ser llamada su quinta y hecho prisionero por las tropas nacionales en el sector del río Mijares el 18 de Junio de 1938.-Considerando que los actos realizados por el encartado y a que se refiere el resultando anterior, si bien denotan una actividad dudosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que el análisis objetivo de los actos y el subjetivo de sus antecedentes no permite atribuirles en la rebelión marxista una actuación tan destacada a los efectos punitivos que le hagan reo de adhesión a la rebeldía, sino que la calificación jurídica ha de ser de tonos mas benignos ~~imputarles~~ como mero auxiliares de la rebelión, delito previsto y sancionado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, Considerando: que no son de apreciar en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-Vistos el artículo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-**FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a Manuel Carrera Zarzosa como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Damascó García.-Antonio Llobet.-Mariano Agesta.-Rafael Guerrero.-Rubricados".-----

Al 29.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D. Ramiro Fernández de la Mora de fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve, mediante el que da su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 30.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Con ésta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa MANUEL CARRERA ZARZOSA, a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la presente causa, haciéndole entrega de copia.-De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fé.-Manuel Carrera.-Carlos Rubio Fernández.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su reunión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Huesca expido el presente de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *once* de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

Vº. Bº.

Sofado



Carlos Rubio Fernández

PROVIDENCIA)
Juez)
Señor Marco)

Boltaña a *dieciocho de diciembre*
de mil novecientos cuarenta y *dos*

~~SECRETADO~~

Recibida la procedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de guerra que se acompaña, de lo que oportunamente se acusó recibo en la Audiencia Provincial de Huesca; y en su vista con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el artículo de la de 19 de Febrero de 1942 reglamentándose únicamente la relación o inventario de bienes del inculpaado dirigidos al efecto los oportunos apapaches.

Lo acordó y firmo S.S. de ley fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se dió la orden al Juzgado Municipal de *Monillo de Monclús; Ruffe.*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Manuel Carrera Lazurea* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 26 de diciembre de 1942

El Juez Instructor,



Francisco J. [Signature]

Sr. Juez Municipal de Morillo de Honclús

Diligencia. Se deposita en
Correos de ofe, hoy
25 de Enero de 1943.
Unal

Procedencia fuer } ofiulla de Navala 27
Vº fantove } de Enero de 1943.

Por recibida la procedente carta orden
del forº fuer de Instrucción. Cumplase man-
to en la misma se previene reclame a
las autoridades mencionadas cuantas diligen-
cias se interesan y una vez recibidas man-
re a las exmasades por este purgado y
devolvame. Lo manda y firma el forº d.
Namon fantove, fuer municipal de que certifi-
fico.



El fuer
N. Fantove

El Secretario
Antonio Perques

Diligencia } Con la misma fecha de la ante-
rior providencia se reclame
cuantos informes se interesan al forº d.
calde jefe local de Falange, Comandancia de
la Guardia civil y una ponencia de que cer-
tifico.

El Secretario
Antonio Perques



ALCALDIA NACIONAL

DE

MORILLO DE MONCLUS

Negociado.....

Núm.....

El que suscribe Alcalde Nacional del Ayuntamiento de Morillo de Monclús.

C E R T I F I C O: Que el vecino de esta localidad Manuel Carrera Zazurca, no figura inscrito con bienes amillarados en ninguno de los documentos del archivo de este municipio asi como tampoco se le reconocen bienes de ninguna clase por lo que se le considera insolvente en todo extremo.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente en Morillo de Monclús, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



El Alcalde.

Antonio Toranzo



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N.-S.

JEFATURA LOCAL

Morillo de Honchar

R. S. núm.

El que suscribe Jefe Local de
F.E.T. y de las J.O.N.S. de este distrito
municipal certifica:
Que al vecino de esta localidad Ma-
nuel Carrera Larrea no se con-
ocen bienes de ninguna clase por lo
que para atender a su subsistencia
tiene que dedicarse al jornal de Bracero
del campo.

Por Dios España y su revolución
social sindicalista

Morillo de Honchar 12 Febrero de 1943

El Jefe Local
Gregorio Ferrer



Don. Ruperto de Lopátegui y Maura, Presbitero, Cura Encargado de la Iglesia Parroquial de Morillo de Monclús, diócesis de Barbastro y provincia de Huesca.

C E R T I F I C O: Que a Manuel Carrera Zurca, soltero, de 33 años de edad, natural y vecino de este pueblo, no se le reconocen bienes de ninguna clase, por lo que se le considera insolvente.

Y para que conste expido el presente, en Morillo de Monclús, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Cura Párroco.

Ruperto de Lopátegui





Informe de Manuel
Carrera Zaruroca.

En cumplimiento
a un respetable y
superior escrito de
fecha 26 de Diciem-
bre del pasado año,
tengo el honor de
remitir a la super-
ioridad de V. S.
el siguiente: Manuel
Carrera Zaruroca, na-
tural y vecino de
Morillo de Mendis,
no se le reconocen
bienes de ninguna
clase considerandole
insolvente, vive
de la ayuda de sus
familiares, se halla-

en libertad condicional en el
pueblo.
Dios guarde a vrs. muchos
- años.

Señal 3 de Febrero 1943.

El Comandante puesto

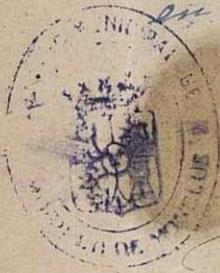
Joaguin Baraus

Acia
H

Señor. Jefe de Instrucción del Parti-
do de Boltaña

Informacion Testifical.

Declaracion del testigo } En el Juzgado municipal de Morillo de
 Jose Angulo; } Morillo a treinta de Enero de mil novecientos
 noventa y tres, ante el Jor^o D. Ramon Fontova
 Jue^z municipal e infrascripto Secretario; comparece D. Jose Angulo
 Lacambra, de 57 años, casado labrador y de esta vecindad, quien bajo
 promesa en legal forma ofrece decir verdad en cuanto le supiere, y fue
 re preguntado; y viendolo al tenor del escrito que antecede y dandole
 lectura del mismo, bien enterado dijo; Que el procesado, Manuel
 Carrera Zarurea, de esta vecindad, no posee ni se le reconocen
 bienes de ninguna clase, asi lo dijo; Afirmandose y ratificandose
 en lo dicho, y firma con el Jor^o Jue^z de que certifico.



El Jue^z
R. Fontova

Declarante,
Jose Angulo

El Secretario,
Antonio Pasquer

Declaracion del testigo } Seguidamente y ante el mismo Jor^o
 Miguel Pons; } Jue^z, comparece D. Miguel Pons Fontdevila
 de 38 años de edad, casado labrador de la mis-
 ma vecindad; quien bajo promesa en legal forma ofrece decir
 verdad en cuanto le supiere y fuere preguntado, y viendolo al
 tenor del escrito que antecede, que se le dio lectura, bien ente-
 rado, dijo; Que el procesado Manuel Carrera Zarurea, vecino
 de este pueblo, no posee ni se le reconocen bienes de ningun-
 na clase, por lo que se considera involvente; asi lo dijo, afirman-
 dose y ratificandose en lo dicho y firma de que certifico.



El Jue^z supl.
R. Fontova

El Declarante,
Miguel Pons

El Secretario,
Antonio Pasquer

11

AUTO

En **Barbastro a seis de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **tres.**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Manuel Carrera Zazurea, vecino de Morillo de Monelus,** apareciendo del mismo que de buenos antecedentes y conducta fue Vice-presidente del Comité de su pueblo, hizo guardias armado e intervino obligado en el incendio y saqueo de la Iglesia. Al ser asesinado el Presidente del Comité fué nombrado para sustituirle por eleccion popular, siendo contradictorios los informes acerca de su conducta mientras ejerció este cargo, pues mientras las Autoridades dicen que no fué muy fuerte la oposicion que hizo a las órdenes de la Comarcal de Ainsa, sus convecinos dicen que el Comité que presidía se nombró para la defensa del pueblo; habiendo sido condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia, de reclusion menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

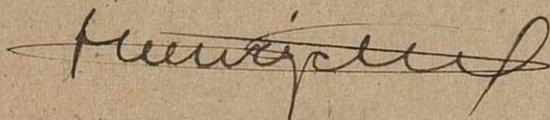
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Manuel Carrera Zazurea.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso; notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton.**----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe. - por prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-**

E/



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Sirvase V. unir a continuacion y remitir directamente a este Juzgado de Instruccion de Barbastro, certificacion acreditativa de los nombres y apellidos de los padres y certificacion de nacimiento del encartado anotado al dorso.

12

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 19 de Febrero de 1943.

El Juez Instructor.-



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Morillo de Monclus.

[Handwritten signature]

Manuel Carrera Zazurca.- Expte nº 112.

Remis.) Cumplase cuanto se previene en la precedente carta
orden expedida por el Sr. D. Manuel
Lantora Juarumicipal en Huelmo de Roncesvalles a 21 de Febre-
ro de 1942, de que certifico.



El Jefe municipal
R. Lantora

El Secretario municipal
Jose Pardina
[Signature]

D. Ramon Fontova Diez, fue unmita
yal de Monillo de Manclay,

Certifico; Que segun resulta de los tomos
obstantes en este Registro civil de mi cargo,
los padres del expedientado Manuel Camara Za-
rurca, y Manan Jose Camara Lagun y Maria
Zarurca Puyo, como se acredita por el certifica-
do de nacimiento que se acompaña, ya difuntos.
Y por lo que con esta expedido al presente en
Monillo de Manclay a 22 de febrero de 1943.



El fuer. npl.
R. Fontova

y la presencia como testigos D. *Valentin Cortes*,
y D. *José Lina*
mayores de edad y de esta *vecindad*.

Leída esta acta se sella con el de este Juzgado, y la firma el Sr Juez, los testigos
no firman por no saber, ni el declarante de que doy fe.
El Sr. J. Joaquín Paredina; Declarante José Carre-
ra; Secretario, Constancio Paredina.

Así resulta de dicha inscripción a que me remito.

Y para que conste a petición de parte interesada, expido y firmo la presente que re-
frenda el Secretario de este Juzgado, estando en *Parilla de Manday vecindad*
de *Febres* de mil novecientos *cuarenta y tres*.



El Juez municipal
H. Gantove

El Secretario, asistente
José Paredina
JLP



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

3

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado con fecha 6 del actual, en el Expediente de Responsabilidades Políticas núm. 112 del Juzgado y 1266 de la Audiencia, seguido contra Manuel CARRERA ZAZURCA vecino de Morillo de Monclús. y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca a 15 de Febrero de 1943.

Sr Juez de Instrucción.

B O L T A Ñ A

PROVIDENCIA)) Barbastro quince de Marzo de mil no-
Juez))
)) vecientos cuarenta y tres.

Señor Marco)) La precedente comunicacion
del Ilmo. Sr. Fiscal, dandose por notificado del
auto a que se refiere unase al expediente de su
razon, y para la notificacion de dicha resolucion
al expedientado, librese la correspondiente or-
den al Juez Municipal de su vecindad, extensiva
a que se requiera al mismo o sus familiares pa-
ra que manifiesten la fecha y lugar del naci-
miento de dicho expedientado y los nombres de
sus padres.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

M/

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la or-
den acordada, doy fe.-

C. 6.568,01

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

URGENTE

DE
Barbastro

Expte. n.º *1266* de la Audiencia
y *112* del Juzgado

Contra

Manuel Cascarra
Zasurca
vecino de

Murillo de Mondés

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *6* del *pasado* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 17 de marzo de 1943
El Juez Instructor,

J. Murillo de Mondés

Sr. Juez Municipal de

Murillo de Mondés

pro -

videncia } Por recibida la procedente carta orden,

Cumplase enanto en lo mismo se ordena
notifiquese el cobro de los derechos que
se indica, y hechos devuelvase. Yo mando y firmo
me el Sr. D. Manuel Pantove por municipal
en villa de Muedra a 20 de Marzo de 1943, de que
certifico.

El Sr. m. p.
M. Pantove

El Sr. Sec. de

Antonio Pesquer

Notificación } En el mismo día de dictada la au-
toridad providencia y el Secretario accidental no-
tifico por lectura y copia el escrito que antecede
al expediente Manuel Carrera Ferrera vecino
de esta localidad y de haberse la resolución au-
torizada por me purgado en el expediente de Pajoc
rehabilitación política que se le requiría, quedo
enterado y firmo de que certifico.

El notificado.

Manuel Carrera

El Sr. Sec. de

Antonio Pesquer

Deligencia } Cumplimentada la presente se
devuelve al purgado de su proceden-
cia. D. P.

Pesquer